CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a escrito radicado por el apoderado judicial actor, a través del cual refiere notificar a la demanda en conformidad a lo establecido por el C.G.P. y decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

23 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No.93
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00243-00

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En conformidad a lo señalado en el informe de Secretaría que antecede, se observa el memorial radicado por el apoderado judicial actor, a través del cual refiere haber notificado de la presente actuación a la Sra. Senelly Gómez, en cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 291 del Código General y 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este Juzgado no tendrá por notificada a la Sra. Senelly Gómez por cuanto, primero, el actor debe determinar si se somete al régimen establecido por los artículos 291 y 292 del Código General o a lo dispuesto por el canon 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que, bien ambas normas regulan el trámite de notificación, tienen un procedimiento, exigencias y términos diferentes resultando improcedente la posibilidad de efectuar una amalgama de estas normatividades para surtir la notificación y en segundo lugar, no aporta constancia que acredite la recepción del mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo electrónico de la demandada, lo cual impide tener certeza si se fue o no recibida la comunicación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la comunicación remitida por la actora a la Sra. SENELLY GÓMEZ TRULLO a fin de surtir su notificación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial actor para que al momento de remitir la comunicación, sirva determinar si la notificación del extremo demandado se surtirá en concordancia a lo establecido por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
083aeb1498a9e378303c5446081e8ba6213280543579b263c515c4edf3ca3232
Documento generado en 23/04/2021 03:04:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica